

Resolución No. 02600

“POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997, la Resolución 431 del 2025 y Resolución 6982 de 2011, y en especial en uso de las facultades delegadas por el Decreto 509 de 2025; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, con Nit. 860.029.126 – 6, ubicada en la Autopista Norte Km 13 (Calle 205) Costado Oriental de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, por medio del radicado **2006ER34411 del 2 de agosto de 2006** solicitó permiso de emisiones atmosféricas

Que mediante **Resolución 01910 del 11 de octubre de 2013 (2013EE137173)**, la Dirección de Control Ambiental, otorgó a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, representada legalmente por el señor **RAFAEL IGNACIO ROCHA CAMACHO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.227.835, o quien haga sus veces, Permiso de Emisiones Atmosféricas solicitado para operar los **hornos crematorios TKF y ALL CREMATORY** ubicados en la Autopista Norte KM 13 (calle 205) Costado Oriental de la localidad de Usaquén de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que la anterior resolución fue notificada personalmente el día 21 de octubre de 2013, a la señora **OLGA LUCIA CELIS MELO**, en calidad de segunda suplente del Representante Legal de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, y cuenta con constancia de ejecutoria del 29 de octubre de 2013; así mismo, dicho acto administrativo fue publicado en el boletín legal de la Entidad el día 5 de diciembre de 2018.

Que en atención a los resultados plasmados en el **Concepto Técnico No. 15708 del 26 de noviembre de 2018**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual expidió la **Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019 (2019EE13709)**, por medio de la cual, se renovó el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, para operar las **fuentes Horno TKF y Horno All Crematory**, que se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Autopista Norte Calle 200 Costado Oriental de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Página 1 de 31

Resolución No. 02600

Que, mediante la **Resolución No. 03832 del 27 de diciembre de 2019 (2019EE303297)**, se resolvió en su artículo primero: *“Modificar el numeral 3° del artículo segundo de la Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019, mediante el cual se resolvió Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A**, identificada con Nit. 860.029.126-6, para operar las fuentes Horno TKF y Horno All Crematory que se encuentran en las instalaciones del predio ubicado en la Autopista Norte Calle 200 Costado Oriental de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, en el sentido de indicar que las frecuencias de monitoreo de contaminantes para hornos crematorios se realizaran de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 2267 del 30 de noviembre de 2018, quedando de la siguiente forma:”*

Que, las Resoluciones Nos. 00172 del 18 de enero de 2019 (2019EE13709) y No. 03832 del 27 de diciembre de 2019 (2019EE303297), se notificaron electrónicamente el 4 de noviembre de 2020, de conformidad con la autorización suscrita por la representante legal de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A**, señora **OLGA LUCIA CELIS MELO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.472.886, cobrando firmeza según constancia de ejecutoria el 20 de noviembre del 2020; así mismo, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 4 de diciembre de 2020.

Que, atendiendo los resultados del **Concepto Técnico No. 05146 del 10 de mayo de 2022 (2022IE110101)**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, mediante **Resolución No. 01888 del 23 de mayo de 2022 (2022EE121597)**, en su artículo primero resolvió: *“ORDENAR a la sociedad JARDINES DE PAZ SA, con Nit 860.029.126- 6, representada legalmente por el señor RAFAEL IGNACIO ROCHA CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 3227835 o quién haga sus veces, al pago por el valor de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$3.746.742 COP), por concepto de servicios de seguimiento, según el Concepto Técnico No. 05146 del 10 de mayo de 2022 (2022IE110101), de acuerdo al permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución No. 01910 del 11 de octubre de 2013, renovado en la Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019, modificado por la Resolución No.03832 del 27 de diciembre de 2019, para operar las Horno TKF y Horno All Crematory; ubicados en las instalaciones del predio con nomenclatura Autopista Norte - Calle 200 costado oriental, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.”* Acto administrativo notificado electrónicamente el 05 de agosto de 2022.

Que con fundamento en las recomendaciones consignadas en el **Concepto Técnico No. 14509 del 18 de noviembre de 2022 (2022IE299321)**, se profirió la **Resolución N° 2463 del 21 de noviembre de 2023 (2023EE273377)**, por medio de la cual resolvió: *“Modificar parcialmente la Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019 (2019EE13709), modificado por la Resolución No. 03832 del 27 de diciembre de 2019 (2019EE303297), por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad JARDINES DE PAZ S.A, con Nit. 860029126-6...”*

Resolución No. 02600

Que la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** por medio del radicado **2025ER42423 del 25 de febrero 2025** solicitó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por medio de la **Resolución 01910 del 11 de octubre de 2013**, renovado mediante la **Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019**, modificada por las **Resoluciones No. 03832 del 27 de diciembre de 2019 y 02463 del 21 de noviembre de 2023**.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En atención al trámite de evaluación de la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgado mediante la **Resolución 01910 del 11 de octubre de 2013**, renovado por la **Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019**, modificada por las **Resoluciones No. 03832 del 27 de diciembre de 2019 y 02463 del 21 de noviembre de 2023**, esta Subdirección realizó la verificación de los documentos aportados por la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, cuyos resultados se plasmaron en el **Concepto Técnico 7234 del 03 de septiembre de 202 (2025IE200652)**, donde se consignó lo siguiente:

“(…) 1. OBJETIVO

Evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones previamente renovado mediante la Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019, modificada mediante la Resolución No. 03832 del 27 de diciembre de 2019, su vez modificada parcialmente por la Resolución No. 02463 del 21 de noviembre de 2023, por el término de cinco (5) años, para los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, propiedad de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Autopista Norte – Calle 200 Costado Oriental, del barrio Canaima en la localidad de Usaquén, mediante el análisis de la siguiente información remitida:

A través del radicado 2025ER16534 del 21 de enero de 2025 se allega el informe de servicios de cremación realizados durante el año 2024 por parte de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**

Luego, en el radicado 2025ER42423 del 25 de febrero 2025, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** solicita iniciar el trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado a las fuentes fijas los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, renovado mediante Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019, modificada mediante la Resolución No. 03832 del 27 de diciembre de 2019 y modificada parcialmente por la Resolución No. 02463 del 21 de noviembre de 2023, adjuntando la documentación necesaria para el trámite y el respectivo recibo de pago por concepto de evaluación de la renovación del permiso de emisiones, con número de comprobante 6530065 por valor de \$1.068.698.

Por medio de los radicados 2025ER51811 del 07 de marzo de 2025 y 2025ER52640 de 10 de marzo 2025, se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, determinando los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HC_T),

Resolución No. 02600

que se realizaría el día 08 de abril de 2025. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora **COAMB COLOMBIA LTDA.**

Mediante el radicado 2025ER86863 del 24 de abril de 2025, la sociedad hace entrega del informe trimestral de los registros diarios y horarios de monóxido de carbono (CO) del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2024, obtenidos del equipo de monitoreo continuo de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible.

A través del radicado 2025ER97483 del 07 de mayo de 2025, se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, determinando los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HC_T), que se realizó el día 08 de abril de 2025. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora **COAMB COLOMBIA LTDA**, que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución de renovación y extensión No. 1612 del 24 de noviembre de 2023 (...)

7. EVALUACIÓN DE ACCIONES SOLICITADAS

7.1. RESOLUCIÓN No. 00172 DEL 18 DE ENERO DE 2019, MODIFICADA MEDIANTE LA RESOLUCIÓN No. 03832 DEL 27 DE DICIEMBRE 2019, SU VEZ MODIFICADA PARCIALMENTE POR LA RESOLUCIÓN No. 02463 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** cuenta con la Resolución No. 00172 del 18 de enero del 2019 *“por la cual se renueva un permiso de emisiones atmosféricas”*, modificada mediante la Resolución No. 03832 del 27 de diciembre del 2019 *“por la cual se modifica una resolución y se adoptan otras determinaciones”*, modificada parcialmente por la Resolución No. 02463 del 21 de noviembre del 2023 *“por la cual se modifica parcialmente la resolución no. 00172 del 18 de enero de 2019 (2019EE13709), modificada por la resolución no. 03832 del 27 de diciembre de 2019 (2019EE303297), y se adoptan otras determinaciones”*, por el término de cinco (5) años contados a partir del 20 de noviembre del 2020, fecha de ejecutoria del acto administrativo, que en su parte resolutive señala:

“ARTÍCULO PRIMERO. – Modificar parcialmente la Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019 (2019EE13709), modificado por la Resolución No. 03832 del 27 de diciembre de 2019 (2019EE303297), por la cual se renovó el permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad JARDINES DE PAZ S.A, con Nit. 860029126-6, ubicada en el predio Autopista Norte - Calle 200 costado oriental de la Localidad de Usaquén esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución, quedando el artículo segundo así:

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad JARDINES DE PAZ S.A, identificada con Nit. 860.029.126-6, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el Concepto técnico No. 14509 del 18 de noviembre de 2022 (2022IE299321),

Resolución No. 02600

durante la vigencia del permiso de emisiones otorgado y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:"

RESOLUCIÓN No. 00172 DEL 18/01/2019	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad JARDINES DE PAZ S.A., identificada con Nit. 860.029.126-6, a través del señor RAFAEL IGNACIO ROCHA CAMACHO, identificado con Cedula Ciudadanía No. 3227835, en calidad de Representante Legal, o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015	De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06887 del 01/07/2021, mediante radicado 2020ER219014 del 03/12/2020, se hace entrega de la póliza de seguro de cumplimiento número 18-43- 101008606 expedida por Seguros del Estado S.A. y adquirida por la sociedad JARDINES DE PAZ S.A el día 27 de noviembre de 2020 por una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 04/11/2020.	La sociedad JARDINES DE PAZ S.A. dio cumplimiento a las acciones solicitadas mediante la Resolución de Renovación No. 00172 del 18/01/2019.
RESOLUCIÓN No. 02463 DEL 21/11/2023	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
1. En el mes de octubre de cada año durante la vigencia del permiso de emisiones otorgado, realizar y presentar un estudio de evaluación de emisiones para el parámetro Dióxido de Azufre (SO₂) en los hornos crematorios marca All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, demostrando cumplimiento con el estándar máximo de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.	Por medio del radicado 2024ER248792 del 29/11/2024, se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Horno Crematorios TKF y All Crematory que operan con gas natural como combustible, determinando el parámetro de Dióxido de Azufre (SO₂), que se realizó el día 29 de octubre de 2024, el cual <u>cumple</u> con los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, según lo evaluado en el Concepto Técnico 06908 del 08/08/2025.	La sociedad JARDINES DE PAZ S.A. dio cumplimiento a las acciones solicitadas mediante la Resolución No. 02463 del 21/11/2023.
2. En el mes de octubre de cada año durante la vigencia del permiso de emisiones otorgado, realizar y presentar un estudio de evaluación de emisiones para el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO_x) en los hornos crematorios marca All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles de contaminantes al aire establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.	Por medio del radicado 2024ER248792 del 29/11/2024, se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Horno Crematorios TKF y All Crematory que operan con gas natural como combustible, determinando el parámetro de Óxidos de Nitrógeno (NO_x), que se realizó el día 29 de octubre de 2024, el cual <u>cumple</u> con los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la	

Resolución No. 02600

	Resolución 6982 de 2011, según lo evaluado en el Concepto Técnico 06908 del 08/08/2025.	
3. Realizar y presentar un nuevo estudio de emisiones en el horno crematorio All Crematory con el fin de demostrar cumplimiento con el límite máximo permisible para el parámetro de Material Particulado (MP) con el fin de demostrar cumplimiento con los límites permisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008.	A través del radicado 2025ER97483 del 07/05/2025, la sociedad hace entrega del informe final de emisiones del estudio realizado el día 08 de abril de 2025 en los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, con el fin de demostrar cumplimiento normativo al parámetro de Material Particulado (MP). De acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 12 del presente documento técnico, fue posible determinar que los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, cumplen con los estándares de emisiones establecidos en la tabla 34 del artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para el parámetro de Material Particulado (MP).	
4. Durante los primeros 30 días del mes de enero de cada año se debe presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior en los hornos marca All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.	A través del radicado 2025ER16534 del 21/01/2025 la sociedad JARDINES DE PAZ S.A. remite el informe de servicios de cremación prestados durante el año 2024 dando cumplimiento al numeral 2.6, del Protocolo Para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión.	
5. De forma semestral La sociedad debe presentar un informe en el cual contenga el análisis, promedio diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de CO. Para la entrega de esta información, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, de acuerdo con las exigencias del numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:	Por medio del radicado 2025ER86863 del 24/04/2025, la sociedad JARDINES DE PAZ S.A. hace entrega de los registros de Monóxido de Carbono (CO) obtenidos del equipo de monitoreo continuo de emisiones de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural, correspondientes a los meses que comprenden desde el 01 de enero al 31 de marzo de 2024 los cuales fueron evaluados en el numeral 12 del presente Concepto Técnico y cumplen con lo establecido en el numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación	

Resolución No. 02600

<i>“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, <u>este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia</u>, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.</i> <i>“El registro de datos de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones que se instalen en actividades industriales se deberá realizar máximo cada 5 minutos. <u>Adicionalmente, debe reportar de manera automática los valores de la temperatura y presión de salida de los gases</u>”.</i>	Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.	
6. En cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la sociedad deberá presentar para su aprobación a esta entidad la actualización de los planes de contingencia teniendo en cuenta las condiciones de operación actual, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control de emisiones instalados en los hornos marca All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible. De acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión, los planes deben contener: • Descripción de la actividad que genera la emisión. • Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas. • Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.	De acuerdo con el concepto técnico No. 06908 del 08/08/2025, la sociedad dio cumplimiento de lo descrito en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, ya que presentó para su aprobación el plan de contingencia que deberá ejecutar en caso de fallas del sistema de control de emisiones de los hornos crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural; documento que cumplió con los requisitos del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión	

Resolución No. 02600

• Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de estos. • Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante de este. • Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos. • Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar. • Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).		
7. De acuerdo con la Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019, la sociedad deberá realizar un estudio de emisiones atmosféricas en los hornos marca All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible en los meses de <u>abril para presentar en el mes de mayo y octubre para presentar en el mes de noviembre de cada año</u>, con el fin de demostrar cumplimiento con los límites permisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para los	Por medio del radicado 2025ER97483 del 07/05/2025, se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Horno Crematorios TKF y All Crematory que operan con gas natural como combustible, determinando los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT), que se realizó el día 08 de abril de 2025.	

Resolución No. 02600

parámetros de Material Particulado (MP), promedios diario y horario de Monóxido de Carbono (CO), y, promedios diario y horario de Hidrocarburos Totales (HCT).	Luego de la evaluación realizada, se determinó que <u>cumple</u> con los estándares de emisión establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, de acuerdo con el numeral 12 del presente Concepto Técnico. Así mismo, presentó el estudio de emisiones en el mes de mayo del 2025, por lo que cumple con lo establecido en el artículo 91 de la Resolución 909 del 2008 y el capítulo 3 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.	
8. En el mes de mayo de 2025, de acuerdo con la UCA obtenida en el Concepto Técnico No. 08893 del 22 de agosto de 2019, realizar y presentar en el mes de junio de 2025 un nuevo estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Benzopireno y Dibenzo Antraceno en los hornos crematorios TKF y All Crematory que operan con gas natural, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.	De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06908 del 08/08/2025, la sociedad dio cumplimiento con los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008 para el parámetro de Benzopireno y Dibenzo antraceno y su frecuencia de monitoreo es cada 3 años, por lo tanto, la siguiente medición debe realizarse en el mes de Abril de 2028.	
a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante el numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010	Mediante el radicado 2025ER51811 del 07/03/2025, la sociedad JARDINES DE PAZ S.A. allega el informe previo para realizar el estudio de emisiones a sus fuentes Fijas Hornos TKF y All Crematory que operan con gas natural como combustible programado para el día 08/04/2025.	
b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales	Los monitoreos estuvieron a cargo de la firma consultora COAMB COLOMBIA LTDA, que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución de renovación y extensión No. 1612 del 24 de noviembre de 2023.	

Resolución No. 02600

de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.		
c) Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.	Por medio del radicado 2025ER97483 del 07/05/2025, la sociedad JARDINES DE PAZ S.A. presenta el informe final a la evaluación de emisiones en sus fuentes fijas Horno Crematorios TKF y All Crematory que operan con gas natural como combustible que se realizó el día 08/04/2024.	
d) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.	A través del radicado 2025ER42423 del 25/02/2025, la sociedad JARDINES DE PAZ S.A. remite el respectivo recibo de pago por concepto de evaluación de la renovación del permiso de emisiones de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, incluido allí el pago por concepto de evaluación del estudio de emisiones; recibo que corresponde al comprobante No. 6530065 por valor de \$1.068.698.	
9. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) en hornos crematorios, la sociedad JARDINES DE PAZ S.A. debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, el cual establece que: <i><u>“Para la determinación del promedio diario de Hidrocarburos Totales se deberá realizar la toma y análisis de muestra para cada uno de los servicios de cremación que se presten el día que corresponda realizar la medición de acuerdo con la frecuencia establecida en la tabla 7. El valor que se debe comparar con los estándares definidos en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya será el promedio de estas mediciones. En este caso</u></i>	Por medio del radicado 2025ER97483 del 07/05/2025, la sociedad JARDINES DE PAZ S.A. adjunta la información correspondiente al promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HCT) de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010.	

Resolución No. 02600

<i>se deberá cumplir con lo establecido en el numeral 2.6 del presente protocolo.”</i>		
10. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga de los ductos de los hornos crematorios TKF y All Crematory, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario.	Por medio del radicado 2025ER97483 del 07/05/2025, la sociedad JARDINES DE PAZ S.A. demuestra cumplimiento del cálculo de la altura mínima de descarga del ducto de las fuentes Fijas Hornos Crematorios TKF y All Crematory que operan con gas natural como combustible, por lo que cumple con el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008, de acuerdo con el numeral 12. del presente Concepto Técnico.	
11. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, en la cámara de combustión y de postcombustión de los hornos crematorios TKF y All Crematory	De acuerdo con la información presentada en las páginas de la 9 a la 113 del estudio de emisiones con radicado 2025ER97483 del 07/05/2025, durante la realización del estudio de emisiones en los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, las temperaturas de operación de las cámaras estuvieron acorde con las exigencias del artículo 62 de la Resolución 909 de 2008.	
12. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en la chimenea de los hornos crematorios TKF y All Crematory, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.	De acuerdo con la información presentada en las páginas 71 y 98 del informe final de emisiones presentado mediante radicado 2025ER97483 del 07/05/2025, durante el muestreo llevado a cabo el día 08/04/2025 en los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, la temperatura de salida de los gases en la chimenea mantuvo un promedio inferior a los 250°C, cumpliendo con el límite establecido en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.	
13. Deberá operar el sistema de control de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas en el sistema de control o por efectos de mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.	Durante la visita realizada el día 19/05/2025 se evidenció que los sistemas de control consistentes en una cámara postcombustión, cámara de decantación de partículas y un sistema de enfriamiento con aire se encontraban instalados.	

Resolución No. 02600

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo		
14. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información: a) Nombre y localización de la fuente de emisión. b) Lapsos durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control. c) Cronograma detallado de las actividades a implementar.	A la fecha de la emisión del presente Concepto Técnico no se han radicado planes de mantenimiento superiores a ocho (8) horas.	
15. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad JARDINES DE PAZ, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011."	De acuerdo con lo observado en la visita realizada el 19/05/2025, se observó que la sociedad mantiene la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permiten realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo, tal y como lo estipula el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 y el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.	

Se aclara que dentro de la información remitida para la renovación del permiso de emisiones de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, allegada en el radicado 2025ER16534 del 21 de enero de 2025, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, entrega los resultados del estudio de emisiones atmosféricas realizado el día 29 de octubre de 2024 por la firma consultora **COAMB COLOMBIA LTDA**, monitoreando los parámetros de parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO), Hidrocarburos Totales (HC_T), Dióxido de Azufre (SO₂) y Óxidos de Nitrógeno (NO_x).

Sin embargo, una vez revisadas las bases de datos del Sistema de información Ambiental de la Entidad FOREST, se determinó que dicho estudio fue evaluado con anterioridad en el Concepto Técnico 06908 del 08 de agosto de 2025, por lo que, para dar trámite a la renovación del permiso de emisión descrito en la Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019, modificada mediante la Resolución No. 03832 del 27 de diciembre 2019, su vez modificada parcialmente por la Resolución No. 02463 del 21 de noviembre de 2023, se tuvo en cuenta el informe final de emisiones allegado

Resolución No. 02600

por la sociedad en el radicado 2025ER97483 del 07 de mayo de 2025, el cual se encontró vigente para efectuar el trámite, de acuerdo con el plazo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14. del Decreto 1076 de 2015 (...)

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1. La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, requiere tramitar permiso de emisiones para sus Hornos Crematorios marca TKF y All Crematory que operan con gas natural como combustible, de acuerdo con lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, por lo que cuenta con la Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019, mediante la cual se renueva el permiso de emisiones para los Hornos Crematorios marca All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible por un periodo de cinco (5) años, la cual fue modificada por la Resolución No. 03832 del 27 de diciembre de 2019 y modificada parcialmente a su vez por la Resolución No. 02463 del 21 de noviembre del 2023.

13.2. La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, cumple con el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008 ya que cuenta con mecanismos de control que garantizan que las emisiones fugitivas generadas en su proceso de cremación de cuerpos y restos humanos no trasciendan los límites del predio.

13.3. La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, cumple con el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008 dado que, sus fuentes fijas Horno Crematorios marca All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, poseen ducto para la descarga de las emisiones generadas en el proceso de cremación de cuerpos y restos humanos, cuyas alturas favorecen la dispersión de las emisiones generadas, además cumplen con los estándares de emisión que le son aplicables.

13.4. La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008 en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto los ductos de descarga de las fuentes fijas Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, cuentan con puertos de muestreo y plataforma permanente y segura que permiten realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo de las emisiones generadas.

13.5. **De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06908 del 08 de agosto de 2025**, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** dio cumplimiento de lo descrito en el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, ya que presentó para su aprobación el plan de contingencia que deberá ejecutar en caso de fallas del sistema de control de emisiones de los hornos crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural; documento que cumplió con

Resolución No. 02600

los requisitos del numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuente Fijas última versión

13.6. **De acuerdo con el Concepto técnico No. 08746 del 14 de agosto de 2023**, las emisiones de contaminantes a la atmósfera de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, cumplen con los estándares máximos de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008, para el parámetro de Benzo(a)pireno & Dibenzo(a)antraceno, y el próximo monitoreo debe realizarse en abril de 2028.

13.7. A través del radicado 2025ER97483 del 07 de mayo de 2025, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, entrega los resultados del estudio de emisiones atmosféricas realizado el día 08 de abril de 2025 por la firma consultora **COAMB COLOMBIA LTDA**, que se encuentra acreditada ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución de renovación y extensión No. 1612 del 24 de noviembre de 2023, para las fuentes fijas Hornos Crematorios All Crematory y TKF que opera con gas natural como combustible, monitoreando los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HCT); los resultados demuestran lo siguiente:

13.7.1. La emisión de contaminantes a la atmósfera de las fuentes fijas Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, cumplen con los estándares máximos de emisión permisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008 para los parámetros de Material Particulado (MP), los promedios diario y horario de Hidrocarburos Totales (HC_T) y el promedio horario y diario de Monóxido de Carbono (CO), en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

13.7.2. El día 08 de abril de 2025, durante la toma de muestras de Material Particulado (MP), los promedios diario y horario de Hidrocarburos Totales (HC_T) y el promedio horario y diario de Monóxido de Carbono (CO) en las fuentes fijas de emisión Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, un profesional adscrito a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual asistió a las instalaciones de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** para realizar el acompañamiento a las mediciones realizadas por parte del laboratorio **COAMB COLOMBIA LTDA**. Su resultado se encuentra plasmado en el oficio de salida con radicado No. 2025EE87229 del 25 de abril de 2025, y se identifica que el monitoreo se llevó a cabo sin inconvenientes.

13.7.3. Una vez realizada la evaluación de la información presentada por la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** esta Secretaría encontró que los parámetros evaluados para las fuentes fijas Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como

Resolución No. 02600

combustible, fueron desarrollados de acuerdo con los métodos establecidos en la Resolución 6982 de 2011, y corroborados mediante el uso de la herramienta ISOCALC de la Secretaría Distrital de Ambiente.

13.7.4. Dentro de los anexos del estudio remitido se adjuntaron por parte de la empresa consultora: el registro fotográfico del proceso de muestreo, copia de los formatos de campo diligenciados, copia de los certificados de calibración de los equipos usados durante el muestreo, certificados emitidos por los laboratorios encargados de los análisis y memorias de cálculo. Los métodos empleados para la determinación y análisis de los contaminantes fueron desarrollados por laboratorios debidamente acreditados por parte del IDEAM, por lo cual es posible considerar que los resultados obtenidos son confiables y representativos.

13.7.5. De acuerdo con el estudio de emisiones remitido mediante el radicado 2025ER97483 del 07 de mayo de 2025 y según el análisis realizado en el presente documento técnico, la altura actual de los ductos de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF, cumple con la altura mínima del punto de descarga de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

13.7.6. La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** deberá tener en cuenta que para mantener vigente el permiso de emisiones atmosféricas, es necesario demostrar cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en la Resolución 909 de 2008, y a su vez, con las frecuencias de monitoreo establecidas en la Resolución 2267 de 2018, que en su artículo 5 modificó la Resolución 909 de 2008 y se adoptan otras disposiciones, entre ellas, el cambio realizado en la tabla 7 del numeral 3.1.1. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010, como se muestra a continuación:

CONTAMINANTES	FRECUENCIAS DE MONITOREO
Material Particulado (MP).	Realizar medición directa cada seis (6) meses.
Monóxido de carbono (CO).	Realizar monitoreos continuos con toma permanente durante la operación. Registro de datos máximo cada 5 minutos.
Hidrocarburos totales expresados como metano	Realizar una medición directa cada seis (6) meses
Sumatoria de Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno.	Se definirá mediante el uso de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA), con base en la metodología de cálculo establecida en el numeral 3.2 del protocolo.

Resolución No. 02600

Así las cosas, la frecuencia de monitoreo para las fuentes hornos crematorios TKF y All Crematory, es la siguiente:

Fuente	Parámetro	Frecuencia de monitoreo	Fecha de monitoreo	Fecha de presentación del informe
Horno Crematorio All Crematory que opera con gas natural	Material Particulado (MP)	Semestral	Abril y Octubre	Mayo y Noviembre
	Monóxido de Carbono (CO) – horario	Semestral		
	Hidrocarburos Totales (HCT) – horario	Semestral		
	Hidrocarburos Totales (HCT) – diario	Semestral		
	Monóxido de Carbono (CO) – diario	Monitoreo continuo		Semestral
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	Anual	Octubre	Noviembre
	Dióxidos de azufre (SO ₂)	Anual	Octubre	Noviembre
	Benzopireno y Dibenzo antraceno	Cada 3 años	Abril 2028	Mayo 2028
Horno Crematorio TKF que opera con gas natural	Material Particulado (MP)	Semestral	Abril y Octubre	Mayo y Noviembre
	Monóxido de Carbono (CO) – horario	Semestral		
	Hidrocarburos Totales (HCT) – horario	Semestral		
	Hidrocarburos Totales (HCT) – diario	Semestral		
	Monóxido de Carbono (CO) – diario	Monitoreo continuo		Semestral
	Óxidos de Nitrógeno (NO _x)	Anual	Octubre	Noviembre
	Dióxidos de azufre (SO ₂)	Anual	Octubre	Noviembre
	Benzopireno y Dibenzo antraceno	Cada 3 años	Abril 2028	Mayo 2028

13.7.8. Mediante el radicado 2025ER86863 del 24 de abril de 2025, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** hace entrega del informe semestral de los registros diarios y horarios del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025 de monóxido de carbono (CO) obtenidos del equipo de monitoreo continuo de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, los cuales cumplen con lo establecido en el numeral 3.5.2. Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones, del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

Resolución No. 02600

Así las cosas, y de acuerdo con el análisis realizado en el numeral 12 del presente concepto técnico es posible determinar que, en los tres meses analizados no se presenta excedencia en el tiempo evaluado frente al límite establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, por lo cual la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** cumple con el promedio diario de monóxido de carbono (CO) para los Hornos crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible.

13.7.9. De acuerdo con el estudio de emisiones presentado con radicado 2025ER97483 del 07 de mayo de 2025 en la página 9, el laboratorio informó que las temperaturas de operación de las cámaras de combustión y postcombustión de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, estuvieron acordes con las exigencias establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008.

13.7.10. De acuerdo con la información presentada en el estudio de emisiones mediante el radicado 2025ER97483 del 07 de mayo de 2025 en las páginas 71 y 98, durante el muestreo llevado a cabo el día 08 de abril de 2025 en los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, la temperatura de salida de los gases en las chimeneas de los hornos se mantuvieron en promedio inferior a 250°C en las corridas 1, 2 y 3, por lo que cumplen con el límite establecido en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

13.7.11. La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** cumple con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión para los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de Resolución 909 de 2008 según lo descrito en las páginas 111 y 112 del estudio de emisiones presentado bajo radicado 2025ER97483 del 07 de mayo de 2025.

13.8. De acuerdo con el Concepto Técnico No. 06887 del 01 de julio de 2021, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, cumple con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, puesto que en el radicado 2020ER219014 del 03 de diciembre de 2020, se remite la póliza de seguro de cumplimiento número 18-43-101008606 expedida por Seguros del Estado S.A. y adquirida por la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** el día 27 de noviembre de 2020 por una vigencia de cinco (5) años contados a partir del 04 de noviembre de 2020. Esta póliza se entrega como parte de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado a los Hornos Crematorios marca All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, mediante la Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019, modificada por la Resolución No. 03832 del 27 de diciembre del 2019 y modificada parcialmente por la Resolución No. 02463 del 21 de noviembre del 2023.

13.9. Mediante el radicado 2025ER42423 del 25 de febrero 2025, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** solicita iniciar el trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado a las fuentes fijas los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, renovado mediante Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019, modificada mediante la Resolución No. 03832 del 27 de diciembre de 2019 y modificada parcialmente por la Resolución No. 02463 del 21 de noviembre de 2023, adjuntando la documentación necesaria para el trámite y el respectivo recibo de pago por concepto de evaluación de la renovación del permiso de emisiones, con número de comprobante 6530065 por valor de \$1.068.698.

Resolución No. 02600

13.10. Dada la situación desencadenada por las enfermedades infectocontagiosas que aquejan a la población mundial, se detectó un indicio razonable para solicitar a los hornos crematorios ubicados en el Distrito Capital la medición del parámetro de Dióxido de Azufre (SO₂) teniendo en cuenta que en estos casos los cadáveres ingresarían al horno crematorio con los elementos empleados para el embalaje; cubiertas y demás elementos previstos para tal fin, y elementos que lo acompañan al interior del contenedor de cremación. Adicional a esto, de acuerdo con las disposiciones del artículo 30 de la Resolución 5194 de 2010, expedida por el Ministerio de Protección Social y por la cual se reglamenta la prestación de los servicios de cementerios, inhumación, exhumación y cremación de cadáveres, en todos los casos; los cuerpos ingresan al horno dentro de su contenedor.

Por esta razón, la Secretaría Distrital de ambiente como Autoridad Ambiental competente en el Distrito Capital considera técnicamente necesario solicitar **un monitoreo con frecuencia anual a los hornos crematorios de la ciudad**, con el fin de que se presente un estudio de emisiones para el parámetro de Dióxido de Azufre (SO₂), contemplando que en todos los casos los cadáveres y restos humanos están ingresando a la cámara de combustión acompañados del contenedor de cremación, ropa, cubiertas y demás elementos previstos para el embalaje de los despojos humanos y otros artículos desconocidos en los cuerpos como prótesis e implantes.

13.11. De acuerdo con el análisis realizado en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** dio cumplimiento a las acciones solicitadas mediante la Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019, mediante la cual se renueva el permiso de emisiones atmosféricas para los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, modificada mediante la Resolución No. 03832 del 27 de diciembre de 2019 y modificada parcialmente a su vez por la Resolución No. 02463 del 21 de noviembre de 2023.

Además, considerando que la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, ya que presentó la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones renovado mediante Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019, modificada mediante la Resolución No. 03832 del 27 de diciembre de 2019 y modificada parcialmente por la Resolución No. 02463 del 21 de noviembre de 2023, solicitado a través del radicado 2025ER42423 del 25 de febrero 2025, **se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, ubicados en las instalaciones de la sociedad JARDINES DE PAZ S.A.**

13.12. Independientemente de las medidas legales que se tomen por parte del área jurídica, las siguientes acciones son necesarias para que el señor **RAFAEL IGNACIO ROCHA CAMACHO** en calidad de representante legal de la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, dé cumplimiento a la normatividad ambiental, objeto de análisis en el presente concepto técnico, **siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:**

13.12.1. Durante los primeros treinta (30) días del mes de enero de cada año presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, con el fin de dar cumplimiento a los establecido

Resolución No. 02600

en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

13.12.2. En los meses de **abril y octubre** de cada año, realizar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HC_T) en los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, y presentarlo ante la Autoridad Ambiental en los meses de **mayo y noviembre** de cada año, durante la vigencia del permiso, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.

13.12.3. En el mes de **octubre** de cada año, realizar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de dióxido de Azufre (SO₂) y óxidos de Nitrógeno (NO_x) en los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, y presentarlo a esta autoridad ambiental en **noviembre** de cada año, durante la vigencia del permiso, demostrando cumplimiento con el estándar máximo de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

13.12.4. En el mes de **abril de 2028**, y luego de acuerdo con la frecuencia de monitoreo obtenida en el último estudio de emisiones, realizar la medición de los parámetros Benzo(a)pireno y Dibenzo(a) antraceno en los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, y presentarlo a la Autoridad Ambiental en el mes de **mayo de 2028**, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

13.12.5. **De forma semestral** presentar un informe que contenga los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de monóxido de carbono (CO) con el correspondiente análisis de promedios diarios y horarios. Para la entrega de esta información, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

*“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, **este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia**, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.*

*“El registro de datos de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones que se instalen en actividades industriales se deberá realizar máximo cada 5 minutos. **Adicionalmente, debe reportar de manera automática los valores de la temperatura y presión de salida de los gases**”.*

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, **con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones**, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe

Página 19 de 31

Resolución No. 02600

suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por laboratorios acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas **dentro de los treinta (30) días calendario**, siguientes a la fecha de su realización, De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 “*trámites de evaluación*”, artículo 2 de la Resolución 00431 del 25 de febrero del 2025.

Para más información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro **"LIQUIDADORES Y PAGO POR PSE"**, luego dirigirse a la opción **"LIQUIDADOR DE TRAMITES DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL"** donde deberá dar clic dos veces en **SIGUIENTE** y encontrará la lista de los tipos de trámites disponibles. En la lista debe elegir la opción que requiera, en este caso **"ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"**, diligenciar la información que el formulario le solicita y dar dos veces clic en **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo o realizar el pago por PSE.

13.12.6. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga de los ductos de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del resultado del estudio de emisiones más reciente.

13.12.7. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HC_T) en hornos crematorios, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010.

13.12.8. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, en la cámara de combustión

Página 20 de 31

Resolución No. 02600

y de postcombustión de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible.

13.12.9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.

13.12.10. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008.

13.12.11. Deberá operar los sistemas de control de emisiones de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas o por efectos del mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

13.12.12. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a) Nombre y localización de la fuente de emisión.
- b) Lazo durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- c) Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

13.12.13. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011 (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Fundamentos Constitucionales

Resolución No. 02600

De conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Asimismo, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

(Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Fundamentos Legales

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en su artículo 3.1.1 establece: “Derogatoria Integral”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”

De acuerdo con lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compiló en su título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

Del Permiso de Emisiones

El artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Resolución No. 02600

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.9. del Decreto 1076 del 2015, que dispone:

“Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.”

En virtud de lo establecido en el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 del 2015, se dispone lo siguiente;

“Artículo 86°.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.

Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.

Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)"

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, dispuso la transformación del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

En cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, mediante el cual se determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se asignan las funciones de sus diferentes dependencias, el literal e) del artículo 21 establece lo siguiente:

Página 23 de 31

Resolución No. 02600

“e. Proyectar y revisar para firma del Secretario (a) Distrital de Ambiente los actos administrativos necesarios para otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, así como los recursos administrativos procedentes.”

Por su parte, el artículo 6, literal a), de la Resolución 2116 del 31 de octubre de 2025, “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”, dispone lo siguiente:

“Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, registros, certificaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual”

Vistos los marcos normativos, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera;

V. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.

Del caso en concreto

Teniendo en cuenta lo anterior, procede esta Secretaría a evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la **Resolución 01910 del 11 de octubre de 2013**, renovada por la **Resolución No. 00172 del 18 de enero de 2019** modificada por las **Resoluciones No. 03832 del 27 de diciembre de 2019**, y **01888 del 23 de mayo de 2022** presentada por la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, mediante radicado **2025ER42423 del 25 de febrero 2025**.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo establecido en el literal h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica del Decreto 1076 de 2015, en el presente caso el señala que la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, requiere del citado permiso para los Hornos Crematorios marca All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible por un periodo de cinco (5) años.

Por otra parte, el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó a través del radicado **2025ER42423 del 25 de febrero 2025**, la documentación necesaria para solicitar y tramitar la renovación del permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **Hornos Crematorios marca All Crematory y TKF** que operan con gas natural como combustible, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la nomenclatura urbana Autopista Norte – Calle 200 costado

Resolución No. 02600

oriental de la Unidad de Planeamiento Local 07 - Torca de esta Ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *“...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”*. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado **2025ER42423 del 25 de febrero 2025**.

Así las cosas y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico 7234 del 03 de septiembre de 2025** se determina que: **“(...) se considera técnicamente viable renovar el permiso de emisiones de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, ubicados en las instalaciones de la sociedad JARDINES DE PAZ S.A. (...)”** solicitado por la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, en la nomenclatura urbana Autopista Norte – Calle 200 costado oriental de la Unidad de Planeamiento Local 07 - Torca de esta ciudad, dado que cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, además, presentó el estudio de evaluación de emisiones para la fuente fija **Hornos Crematorios marca All Crematory y TKF** que operan con gas natural como combustible, junto con el resto de documentación requerida para el trámite que nos convoca.

Por consiguiente, la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de renovación del permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Para tal fin, el titular del permiso deberá informar el valor del proyecto, obra o actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento al permiso, en los términos en que se establecerá en la parte resolutive, atendiendo lo estipulado en los artículos 4 y 5 de la Resolución 3034 del 26 de diciembre de 2023, considerando que el permiso de emisiones atmosféricas que se otorga en el presente acto administrativo está sujeto al cobro por seguimiento ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 13 de la precitada Resolución.

Resolución No. 02600

Que, en mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, para operar **Hornos Crematorios marca All Crematory y TKF** que operan con gas natural como combustible, que se encuentran en las instalaciones del predio con nomenclatura urbana Autopista Norte – Calle 200 costado oriental de la Unidad de Planeamiento Local 07 - Torca de esta Ciudad, por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico 7234 del 03 de septiembre de 2025**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:

1. **Durante los primeros treinta (30) días del mes de enero de cada año** presentar en medio digital una base de datos que contenga la información de los servicios de cremación prestados diariamente durante el año inmediatamente anterior, con el fin de dar cumplimiento a los establecido en el numeral 2.6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.
2. En los meses de **abril y octubre** de cada año, realizar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de Material Particulado (MP), Monóxido de Carbono (CO) e Hidrocarburos Totales (HC_T) en los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, y presentarlo ante la Autoridad Ambiental en los meses de **mayo y noviembre** de cada año, durante la vigencia del permiso, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con las frecuencias establecidas en la Resolución 2267 de 2018.
3. En el mes de **octubre** de cada año, realizar un estudio de emisiones atmosféricas midiendo los parámetros de dióxido de Azufre (SO₂) y óxidos de Nitrógeno (NO_x) en los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, y presentarlo a esta autoridad ambiental en **noviembre** de cada año, durante la vigencia del permiso, demostrando cumplimiento con el estándar máximo de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.
4. En el mes de **abril de 2028**, y luego de acuerdo con la frecuencia de monitoreo obtenida en el último estudio de emisiones, realizar la medición de los parámetros Benzo(a)pireno y Dibenzo(a)antraceno en los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como

Resolución No. 02600

combustible, y presentarlo a la Autoridad Ambiental en el mes de **mayo de 2028**, demostrando cumplimiento a los estándares de emisión admisibles establecidos en el artículo 65 de la Resolución 909 de 2008.

5. De forma semestral presentar un informe que contenga los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo de monóxido de carbono (CO) con el correspondiente análisis de promedios diarios y horarios. Para la entrega de esta información, es pertinente tener en cuenta lo establecido en el numeral 3.5.2. del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, el cual enuncia:

*“En todos los casos en los que se instale un sistema de monitoreo continuo de emisiones, **este deberá reportar los datos de concentración de contaminantes con la correspondiente corrección a condiciones de referencia y oxígeno de referencia**, de acuerdo con lo establecido para cada actividad en la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya”.*

*“El registro de datos de los sistemas de monitoreo continuo de emisiones que se instalen en actividades industriales se deberá realizar máximo cada 5 minutos. **Adicionalmente, debe reportar de manera automática los valores de la temperatura y presión de salida de los gases**”.*

Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, **con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones**, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por laboratorios acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas **dentro de los treinta (30) días calendario**, siguientes a la fecha de su realización, De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 14 “trámites de evaluación”, artículo 2 de la Resolución 00431 del 25 de febrero del 2025.

Resolución No. 02600

Para más información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro **"LIQUIDADORES Y PAGO POR PSE"**, luego dirigirse a la opción **"LIQUIDADOR DE TRAMITES DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL"** donde deberá dar clic dos veces en **SIGUIENTE** y encontrará la lista de los tipos de trámites disponibles. En la lista debe elegir la opción que requiera, en este caso **"ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS"**, diligenciar la información que el formulario le solicita y dar dos veces clic en **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo o realizar el pago por PSE.

6. Presentar el cálculo de altura mínima del punto de descarga de los ductos de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 de 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas, y adecuar la altura de ser necesario a partir del resultado del estudio de emisiones más reciente.
7. Se tendrá en cuenta que para demostrar cumplimiento al estándar de emisión admisible establecido en el artículo 64 de la Resolución 909 de 2008, para el promedio diario de Hidrocarburos Totales expresados como metano (HC_T) en hornos crematorios, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.** debe presentar la información de esta medición de acuerdo con lo indicado en el numeral 3.1.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010.
8. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con las temperaturas de operación establecidas en el artículo 62 de la Resolución 909 de 2008, en la cámara de combustión y de postcombustión de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible.
9. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con la temperatura de salida de los gases en las chimeneas de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, la cual se encuentra establecida en el artículo 66 de la Resolución 909 de 2008.
10. Tomar las acciones necesarias para cumplir en todo momento con el tiempo mínimo de retención en la cámara de postcombustión de los Hornos Crematorios All Crematory y TKF que operan con gas natural como combustible, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 909 de 2008.
11. Deberá operar los sistemas de control de emisiones de manera continua durante el desarrollo de las actividades, con el fin de garantizar que el sistema de control no supere las tres (3) horas al día de inactividad, si esto ocurre por fallas o por efectos del mantenimiento rutinario periódico, se deberá ejecutar el plan de contingencia aprobado de acuerdo con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 80 de la resolución 909 de 2008.

Resolución No. 02600

Cabe recordar que las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

12. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a) Nombre y localización de la fuente de emisión.
- b) Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- c) Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

13. De acuerdo con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.7 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, con el fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales, deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo en sus hornos crematorios para permitir el acceso a realizar una medición directa, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, en concordancia con el artículo 18 de la Resolución 6982 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO. – La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, deberá constituir a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento por la totalidad del término del permiso otorgado en el presente acto administrativo término que se contará desde la ejecutoria de este. Las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad.

PARÁGRAFO. - Para la presentación de la póliza ante esta Autoridad ambiental el titular del permiso cuenta con un término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento al permiso, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 del 26 de diciembre de 2023 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información, en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como a las condiciones establecidas en las **Resoluciones 01910 del 11 de octubre de 2013;**

Página 29 de 31

Resolución No. 02600

00172 del 18 de enero de 2019; 03832 del 27 de diciembre de 2019 y 01888 del 23 de mayo de 2022; así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – La sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO OCTAVO. - **Notificar** el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **JARDINES DE PAZ S.A.**, identificada con Nit. 860.029.126-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces en la Calle 90 No. 19A- 46 ofic. 201 de esta ciudad, así mismo al correo electrónico lorena.rivera@jardinesdepaz.com la que autorice el administrado, conforme la información registrada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, o documentos idóneos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO NOVENO. - **Publicar** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 22 días del mes de diciembre del 2025

Página 30 de 31

Resolución No. 02600



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-02-2012-1130

Elaboró:

JORGE LUIS MURCIA MURCIA	CPS:	SDA-CPS-20251140	FECHA EJECUCIÓN:	21/11/2025
--------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

DANIEL AUGUSTO RUBIANO MUÑOZ	CPS:	SDA-CPS-20251352	FECHA EJECUCIÓN:	26/11/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORZO ALVAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	22/12/2025
----------------------	------	-------------	------------------	------------